



RAD. 2015-00496 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, octubre 19 de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor MARIANO JOSÉ ESPITIA ELJACH contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial. La sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia casó la sentencia absolutoria de primera instancia, y en su lugar condenó a COLPENSIONES. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



Radicación: 08-001-31-05-009-2015-00496-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARIANO JOSÉ ESPITIA ELJACH  
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Barranquilla, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del honorable Tribunal de este Distrito Judicial con auto que obedece y cumple lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, debiendo este Juzgado proceder de igual forma.

Así, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SL5541 de noviembre 27 de 2019, en la cual REVOCÓ la proferida por esta agencia judicial el día 1° de junio de 2016. En la sentencia que se obedece y cumple se indicó:

*“PRIMERO: CONDENAR a la accionada a reconocer y pagar una pensión de vejez a Marino José Espitia Eljach en cuantía Inicial de \$8.972.234.19 a partir del 12 de diciembre de 2014 y de \$9.300.410 para el año 2015.*

*SEGUNDO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción que propuso Colpensiones.*

*TERCERO: CONDENAR a Colpensiones a pagar al demandante la suma de \$61.156.699.18, correspondiente a las mesadas causadas entre el 12 de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015.*

*CUARTO: CONDENAR a Colpensiones a pagar al demandante intereses moratorios sobre el retroactivo pensional adeudado, que deberá calcularse a la tasa máxima vigente al momento del pago efectivo.*

*QUINTO: CONFORME A LA LEY Colpensiones debe a (sic) descontar de la condena impartida en el numeral tercero, los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud en favor del demandante.*

*SEXTO: Costas en primera instancia a cargo de la parte demandada; sin costas en segunda instancia.”*

De otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, por tanto, se fijarán en 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes a este año, suma que equivale a \$9.085.260, tal como lo prevé parágrafo del numeral 2.1.1. del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de noviembre 27 de 2019, en cuanto REVOCÓ la de primer grado proferida por este juzgado el día 1° de junio de 2016.

2. FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la demandada, en 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes a este año, suma que equivale a \$9.085.260, conforme a lo anotado en la considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza